

# ESTATUTOS



---

Versión: Octubre 2020

**Estadio Nuevo Pepico Amat**

**ÁREA DE COMPLIANCE**



## Contenido

Contenido .....	2
Título I. Denominación, Duración, Domicilio y Objeto.....	4
Artículo 1º. Denominación social. ....	4
Artículo 2º. Duración .....	4
Artículo 3º. Domicilio .....	4
Artículo 4º. Objeto social. ....	4
Título II. Capital social, Acciones.....	5
Artículo 5º. Capital.....	5
Artículo 6º. Acciones. ....	5
Artículo 7º. Régimen de Transmisiones de Acciones.....	5
Artículo 8º. Derechos Incorporados a cada Acción.....	6
Artículo 9º. Titularidades Especiales.....	6
Artículo 10º. Usufructo de las Acciones. ....	6
Artículo 11º. Prenda y Embargo de Acciones. ....	6
Título III Órganos de la Sociedad.....	6
Artículo 12º. Órganos de la Sociedad. ....	6
Capítulo I. Juntas Generales de Accionistas.....	7
Artículo 13º. Junta General.....	7
Artículo 14º. Clases de Juntas Generales.....	7
Artículo 15º. Convocatoria de las Juntas.....	7
Artículo 16º. Asistencia a las Juntas. ....	8
Artículo 17º. Reuniones de las Juntas. ....	9
Artículo 18º. Quorum. ....	9
Artículo 19º. Actas. ....	11
Capítulo II. Consejo de Administración. ....	11
Artículo 20º. Consejo de Administración. ....	11
Artículo 21º. Composición y nombramiento del Consejo de Administración... ..	12
Artículo 22º. Consejeros. ....	12
Artículo 23º. Reuniones del Consejo.....	12
Artículo 24º. Quorum de asistencia y votación. ....	13
Artículo 25º. Actas del Consejo. ....	13
Artículo 26º. Créditos Subordinados. ....	14
Artículo 27º. Responsabilidad de los Administradores.....	14
Artículo 28º. Facultades del Consejo de Administración.....	14
Artículo 29º. Delegaciones y Poderes. ....	15



Artículo 29º bus. Comité de Auditoría.....	15
Artículo 30º. Remuneración de los Consejeros. ....	16
Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales.....	16
Artículo 31º. Ejercicio Social. ....	16
Artículo 32º. Cuentas Anuales. ....	16
Artículo 33º. Elaboración del Presupuesto.....	16
Artículo 34º. Aplicación del Resultado .....	16
Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. ....	17
Artículo 35º. Disolución .....	17
Artículo 36º. Liquidación.....	17
Artículo 37º. Extinción .....	17
Título VI. Distintivos y Máximas Distinciones del Club Deportivo Eldense. ....	17
Artículo 38º. Máximas distinciones del Club Deportivo Eldense S.A.D .....	17



## Titulo I. Denominación, Duración, Domicilio y Objeto.

### Artículo 1º. Denominación social.

Con la denominación de CLUB DEPORTIVO ELDENSE S.A.D., se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

La Sociedad, como entidad privada, se fundó el 17 de septiembre de 1921 y se fijó su capital social por el CSD el 5 de febrero de 2021.

El CLUB DEPORTIVO ELDENSE S.A.D. mantendrá en todo momento sus colores (azul y grana) y su escudo, pudiendo ser únicamente actualizado a efectos estéticos.

### Artículo 2º. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### Artículo 3º. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en la Calle Heidelberg, s/n, Nuevo Estadio Pepico Amat de Elda. No podrá trasladarse el domicilio social del CLUB a otra localidad.

La sede electrónica de la Sociedad es la página web corporativa [www.cdeldense.es](http://www.cdeldense.es). El Consejo de Administración será competente para suprimir o trasladar la página web corporativa de la Sociedad.

### Artículo 4º. Objeto social.

El objeto social consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito tanto estatal como internacional de la modalidad deportiva de fútbol, siendo ésta su actividad principal.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas, de una o de varias modalidades deportivas y la participación en sus correspondientes competiciones.
3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos, derechos vinculados o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.
4. Promoción y construcción de equipamiento e instalaciones deportivas.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales hasta tanto no sean cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registro público, dicha actividad deberá realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos.



## Titulo II. Capital social, Acciones.

### Artículo 5º. Capital.

El capital social está fijado en la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00€), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, mediante aportaciones en metálico representado en 45 acciones del número 1 al 45, ambas inclusive de DOS MIL EUROS (2.000,00€) de valor nominal cada una de ellas.

### Artículo 6º. Acciones.

El capital de la Sociedad está representado en acciones, número 1 a 45, ambas inclusive, de DOS MIL EUROS (2.000,00€) de valor nominal cada una de ellas, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Dichas acciones antes reseñadas atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsada, y están representadas por títulos numerados correlativamente, y son nominativas. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

En caso de que por cualquier causa exista extravío o desaparición del título representativo de la acción, su titular inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas, bajo su responsabilidad lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración por escrito solicitando la apertura del correspondiente expediente. El Consejo de Administración por escrito verificará la procedencia de la solicitud abrirá el expediente. Todas las solicitudes admitidas en cada periodo de un mes serán publicadas por escrito en un Tablo de Anuncios, específico para ello, en la sede de la Entidad el día 1 o día inmediato hábil del mes siguiente. Del mismo modo, se publicarán por cuenta de los solicitantes los anuncios en el Diario de mayor circulación de la Provincia. Desde el día siguiente a la última de las publicaciones reseñadas, se concede un plazo de dos meses para que cualquier interesado realice las alegaciones que a su derecho conviniera. Si transcurrido dicho plazo de dos meses no existe reclamaciones contradictorias, bajo la responsabilidad del solicitante, el Consejo le entregará nuevos títulos. En el supuesto de producirse reclamación contradictoria los interesados la dilucidarán en los Tribunales de Justicia, suspendiéndose la expedición de duplicado hasta que exista Resolución al efecto.

### Artículo 7º. Régimen de Transmisiones de Acciones.

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles. No obstante, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos.

- 1º. Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecidos.
- 2º. Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones, establecidas en el artículo 22 de la Ley del Deporte y en los



artículos 10 a 16 del R.D. 1251/1999, de 16 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas.

- 3º. También se observará lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de dicho R.D. en orden, respectivamente, a la autorización, en su caso, para la adquisición de acciones y a la información sobre la composición de accionariado.

#### Artículo 8º. Derechos Incorporados a cada Acción.

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertible en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho de un voto. Asimismo, los titulares de acciones tendrán derecho a reserva de abonos temporales, precios especiales en las entradas para asistir a los espectáculos que organice la Sociedad, y a que se respete su antigüedad como socio en la lista que al efecto se confeccione.

#### Artículo 9º. Titularidades Especiales.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de los socios y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### Artículo 10º. Usufructo de las Acciones.

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 11º. Prenda y Embargo de Acciones.

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a sus propietarios por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumple la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación, o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

### Titulo III Órganos de la Sociedad.

#### Artículo 12º. Órganos de la Sociedad.

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponde a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.





## Capítulo I. Juntas Generales de Accionistas.

### Artículo 13º. Junta General.

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta al amparo de los establecido en estos Estatutos y en el Art. 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

### Artículo 14º. Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad. La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter Ordinario y periodicidad anual, antes de transcurrir seis meses desde que finalice el ejercicio social, se reunirá a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas, y decidir sobre todos aquellos asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

Con carácter Extraordinario, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, quienes acrediten el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, conforme al Artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

### Artículo 15º. Convocatoria de las Juntas.

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o



personas que realicen la convocatoria. La convocatoria contendrá asimismo todas las exigencias previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, [www.cdeldense.es](http://www.cdeldense.es). Entre la convocatoria y la fecha para la celebración de la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro del cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en la página web corporativa de la Sociedad, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

#### Artículo 16º. Asistencia a las Juntas.

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos, 5 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. La no obtención de ésta no priva de asistir a la Junta.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrá agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Como excepción, la representación deberá recaer en cualquier de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el/la cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tenga en el territorio español.

En el caso de que los propios administradores o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de no se imparta instrucciones precisas.





Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

#### Artículo 17º. Reuniones de las Juntas.

Las reuniones de la Junta General de accionista se celebrarán en la localidad del domicilio social, se dará por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente 1º, 2º, 3º, o 4º, a falta de estos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

#### Artículo 18º. Quorum.

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta Cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representado que posean, al menos, el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) por ciento de dicho capital.

Se someterán separadamente a votación aquellos asuntos que sean sustancialmente independiente. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:



1. El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada miembro del Consejo de Administración.
2. En la modificación de los Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
3. Aquellos asuntos en los que así se dispongan en los Estatutos.

Excepto cuando la Ley de Sociedades de Capital o estos Estatutos lo dispongan de otra forma, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple, según lo establecido en el Art. 201.1. de la Ley de Sociedades de Capital, de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En base a lo establecido en el Art. 194, de la Ley de Sociedades de Capital, para la adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, así como la emisión de obligaciones no convertibles, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50%) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25%) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50%) por ciento.

Para la adopción de los acuerdos relativos a la modificación, la supresión o la limitación de derecho de suscripción, preferente de nuevas acciones; la emisión de obligaciones convertibles o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho a su conversión en acciones de la Sociedad; el establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de a Sociedad; la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; la transformación, la fusión, la escisión, la disolución (excepto por causa legal), la liquidación, o la cesión global de activo y pasivo, el cambio de objeto social y el traslado de domicilio al extranjero; la suscripción, adquisición o venta de acciones y/o participaciones de cualquier otra sociedad por parte de la Sociedad, la distribución de dividendos y de cualesquiera reservas; se requerirá en todo caso el voto favorable de más del ochenta y cinco (85%) por ciento del capital presente o representado en la Junta.

El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: 1) Liberarle de una obligación o concederle un derecho. 2) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor. 3) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en los apartados anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.



### Artículo 19º. Actas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un Libro Registro Especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los administradores, por propia iniciativa si así lo deciden, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionista que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario, para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## Capítulo II. Consejo de Administración.

### Artículo 20º. Consejo de Administración.

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados o, igualmente, una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración del Club Deportivo Eldense S.A.D. podrá elegir, entre sus componentes, un presidente y uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre éstos. Las personas designadas para el cargo de Presidente o Vicepresidente ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Además, el Consejo de Administración nombrará un Secretario.

El Presidente del Consejo de Administración del Club Deportivo Eldense SAD ostentará la suprema representación de la Compañía y le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las Juntas Generales de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, ordenando las intervenciones que en las mismas se produzcan.
- b. Convocar las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva que se constituyan y de las que forme parte; elaborar los Órdenes del Día, y presidir las reuniones dirigiendo las discusiones y deliberaciones que se produzcan.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones Ejecutivas, ostentando a tal efecto los más amplios poderes de representación, con el Club Deportivo Eldense SAD con independencia de los poderes o



delegaciones que el órgano de que se trate pueda otorgar a otros consejeros.

### Artículo 21º. Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a veinte, elegidos por la Junta General de Accionistas.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables, así como las declaradas incompatibles por cualquier otra norma de rango legal, tanto en ámbito estatal como autonómico. Para ser nombrado administrador no se requiere tener cualidad de accionista.

### Artículo 22º. Consejeros.

Los Consejeros, en atención a lo dispuesto en el Artículo 221.2. de la Ley de Sociedades de Capital, ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

### Artículo 23º. Reuniones del Consejo.

En atención a lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radica el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados. Por otro lado, también se reunirá antes del comienzo del ejercicio social para la formulación del presupuesto anual.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito o cualquier otro medio que se considere por realizada la representación. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentarla delegación o representación de otro miembro del Consejo.

Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y los acuerdos adoptados en las mismas, siempre que no se opongan a ello al menos un tercio de sus miembros, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan



recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. También serán válidos, en supuestos especiales debidamente justificados por razones de urgencia que hagan imposible la utilización de otro sistema los acuerdos adoptados por el Consejo, sin necesidad de celebrar sesión presencial, siempre que no se opongan a ello al menos un tercio de sus miembros, propuestos y votados a través de correo electrónicos.

A estos efectos la remisión del voto de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario del Consejo, en el plazo de veinte cuatro horas desde la petición del voto. En caso de necesidad y con carácter excepcional, dicha remisión de voto podrá realizarse por cualquier otro medio que se tenga por válido y reconocido.

En caso de no remitirse el voto por el conducto indicado en el plazo señalado, se entenderá como abstención.

Se entenderá como correo electrónico de cada consejero, aquel que tenga designado en cada momento cada uno de ellos al Secretario del Consejo, para estos efectos.

#### Artículo 24º. Quorum de asistencia y votación.

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

#### Artículo 25º. Actas del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del Acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas pondrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.





La formalización del instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultadas para certificar o a quién se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

#### Artículo 26º. Créditos Subordinados.

Los créditos y préstamos hechos por los Accionistas, Consejeros y demás Administradores a favor de la Entidad tendrán la consideración de subordinados respecto a los demás en los que la Sociedad figure como deudora.

#### Artículo 27º. Responsabilidad de los Administradores.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

#### Artículo 28º. Facultades del Consejo de Administración.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración podrá acordar y llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que los presentes estatutos no atribuyan a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

A título informativo, serán facultades del mismo:

- a) Hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta General.
- b) Representar a la Sociedad en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo al afecto comparecer ante toda clase de oficinas, organismos y dependencias del Estado, Provincia, Municipio o entes económicos y cualesquiera otras públicas o de particulares, así como ante los Tribunales, Juzgado y Magistraturas de toda índole, siguiendo toda clase de procedimientos por sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo allanarse a las demandas que se presentan contra la Sociedad y transigir los asuntos en que se encuentre interesada, o someterlos al juicio de árbitros y amigables componedores.
- c) Otorgar los poderes generales o especiales que estime a favor del Letrado o Procuradores de los Tribunales y revocar los mismos.
- d) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes y acciones incluidos con los inmuebles, acordando la participación en otras sociedades . No obstante , para la disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos supongan más de un 10% del valor contable del inmovilizado material, derechos reales y activos, necesitará la autorización expresa y específica para cada uno de aquellos, de la Junta General de Accionistas tomadas por acuerdo de la mayoría del capital.





- e) Contratar, ceder y traspasar jugadores de fútbol, tanto profesionales como aficionados.
- f) Dirigir la gestión y desarrollar las actividades sociales, fijando los aspectos y características de las mismas.
- g) Cobrar, retirar y percibir cuantas cantidades se adeuden o pertenezcan a la Sociedad incluso en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Federación Española de Fútbol a cualquier otro organismo.
- h) Suscribir pólizas de crédito y avalarlas en sus diferentes clases, dando conformidad a las cuentas, prestar garantías a favor de terceros, afianzar operaciones mercantiles, dar y tomar dinero a préstamo. Constituir y retirar depósitos en metálico o en valores.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar efectos comerciales o financieros, así como requerir protestos por falta de aceptación, garantía o seguridad.
- j) Acordar los bancos o establecimientos de crédito donde han de depositarse los fondos a valores de la Sociedad y consecuentemente, abrir cartillas de ahorro, cuentas corrientes, de depósito o de cualquier otra clase en cualquier entidad de crédito, incluido el Banco de España y disponer de los mismos.
- k) Otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la realización de objeto social y que sean consecuencia del ejercicio de las facultades que le competen en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

#### Artículo 29º. Delegaciones y Poderes.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación y administración que sean legal y estatutariamente delegables en uno o más Consejeros Delegados.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente, o para un caso o negocio determinado, a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

#### Artículo 29º bus. Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría, compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración por un periodo de tres años, renovables por periodos de igual duración, informará las cuentas Anuales y los demás estados contables que deban formularse por el Consejo de Administración; propondrán al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento o la renovación de los auditores de cuentas; y supervisará, en su caso, los servicios de auditoría interna.

El reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría será aprobado y modificado por el Consejo de Administración.



### Artículo 30º. Remuneración de los Consejeros.

La remuneración de los Consejeros consistirá en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionista,, pero que no podrá ser superior al 10%. Esta participación solo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y haberse reconocido a los accionistas un dividiendo mínimo del 4%.

Dicha retribución podrá ser distinta para cada uno de los Consejeros en función de su dedicación.

## Titulo IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales.

### Artículo 31º. Ejercicio Social.

El Ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

### Artículo 32º. Cuentas Anuales.

Dentro de los tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser formados por todos los Administrados. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, debería ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero de este artículo, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto a su entera disposición en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fe ha para su celebración.

En la convocatoria se hará constar este derecho de los accionistas e informarse y obtener ejemplares sobre la documentación referida a este artículo, o cualquier otra que requieran con el oportuno margen de antelación.

### Artículo 33º. Elaboración del Presupuesto

El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Presupuesto Anual antes del comienzo de la competición, sin perjuicio de informar a los socios en la Junta General sobre el presupuesto aprobado.

### Artículo 34º. Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 Ley de Sociedades de Capital.



## Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad.

### Artículo 35º. Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

### Artículo 36º. Liquidación

Disuelta la Sociedad, se añadirá su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determinan los artículos 383y siguientes de la Ley de Sociedades Capital.

### Artículo 37º. Extinción

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en los artículos 392 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

## Título VI. Distintivos y Máximas Distinciones del Club Deportivo Eldense.

### Artículo 38º. Máximas distinciones del Club Deportivo Eldense S.A.D

Las máximas distinciones que el Club Deportivo Eldense, S.A.D, podrá otorgar a cualesquiera personas físicas o jurídicas en reconocimiento de sus méritos serán:

- a) Insignia o Escudo de Oro y Brillantes, cuyo otorgamiento será facultad exclusiva de la Junta General de Accionistas a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración y/o de su Presidente.
- b) Insignia o Escudo de Oro, cuyo otorgamiento será facultad del Consejo de administración y/o de su Presidente.
- c) Asimismo, el Club mantendrá al actual Presidente de Honor de la entidad, como cargo representativo.